

DOCUMENTO DE ANÁLISIS Y REQUISITOS PRECONTRACTUALES

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE MAICAO, LA GUAJIRA
EMDUMA S.A.S**

MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA

OBJETO

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL, AL CONTRATO DE OBRA DE OBJETO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DE LOS BARRIOS 20 DE JULIO, JOSÉ DOMINGO BOSCÁN Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA

MAICAO, ENERO 2026

DOCUMENTO DE ANÁLISIS Y REQUISITOS PRECONTRACTUALES

INTRODUCCIÓN

A través de acuerdo municipal No 007 de abril 24 de 2024, se otorgaron facultades al alcalde municipal de Maicao, para la creación de una sociedad de economía mixta, con el objeto de lograr la ejecución del plan de mantenimiento de soluciones hídricas tradicionales e igualmente el mejoramiento de vías para la zona rural y urbana, así mismo el desarrollo y la renovación urbana, económica y social del municipio. En ejercicio de dichas facultades el municipio de Maicao, en alianza con el sector privado constituye la *EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE MAICAO "EMDUMA SAS"*.

La empresa EMDUMA SAS en desarrollo de su objeto social, celebra con el municipio de Maicao, Convenio Marco Interadministrativo No CD-CI-007 de 2025, con el objeto de *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el municipio de Maicao y la empresa de desarrollo urbano y rural de Maicao - EMDUMA S.A.S., para la ejecución de programas, proyectos y actividades que apunten al fortalecimiento e impulso institucional, social, económico, productivo, ambiental y desarrollo urbano y rural del municipio de Maicao La Guajira"* en el marco del cual, EMDUMA, desde su capacidad técnica, administrativa y financiera, aporta no solo un sólido respaldo institucional, sino también una amplia experiencia y capacidad técnica para lograr el fortalecimiento institucional y el impulso desde el componente social, económico, productivo, ambiental para el desarrollo urbano y rural del municipio.

En el marco del convenio CD-CD-007-2025, se suscribió EL Convenio Interadministrativo N° CD-CI-MM-018-2025, de objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE APUNTEN AL DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DE LOS BARRIOS 20 DE JULIO, JOSÉ DOMINGO BOSCÁN Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA**".

EMDUMA, en su alcance de Gerenciar los proyectos que promuevan el desarrollo de Maicao, adelantó el proceso para seleccionar el contratista que ejecutará la obra civil, así mismo requiere contratar los servicios de un consultor que realice la interventoría de dicha obra, con el propósito de hacer el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución de la obra de inversión de los recursos, misión que ha asumido en su calidad de gerente de proyectos estratégicos para el desarrollo de Maicao

Con base a lo anterior, EMDUMA SAS, se sirve realizar análisis precontractual y establecer los requisitos con los que deben contar las personas naturales o jurídicas para ejecutar el objeto contractual del presente proceso.

CAPITULO I GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EXISTENTE:

EMDUMA, en su obligación de gerenciar la ejecución del proyecto de inversión: **EJECUCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DE LOS BARRIOS 20 DE JULIO, JOSÉ DOMINGO BOSCÁN Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA** identificado en el banco de proyectos con **Código BPIN 2024002440108**, el cual se desarrollará a través de contrato de obra, requiere seleccionar un contratista que cuente con la idoneidad para ejercer , el seguimiento, vigilancia y control del proyecto, por eso este estudio determina las calidades que debe reunir el mismo para ejercer las actividades propias de un interventor.

1.2. OBJETO PARA CONTRATAR:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL, AL CONTRATO DE OBRA DE OBJETO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DE LOS BARRIOS 20 DE JULIO, JOSÉ DOMINGO BOSCÁN Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA

1.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución se realizará en zona urbana del municipio de Maicao La Guajira

Específicamente los tramos a intervenir se enuncian a continuación, pertenecientes a sectores de los Barrios 20 de Julio, José Domingo Boscán y el Bosque de la comuna uno del municipio.



1	CALLE 4A CRA 10 Y CALLEJON	m	54,67
2	CALLE 4A ENTRE CARRERAS 10 Y 9	m	67,79
3	CALLE 4A ENTRE CARRERAS 9 Y 8	m	87,28
4	CALLE 5 ENTRE CARRERAS 9 Y 8	m	91,17
5	CALLE 5 ENTRE CARRERAS 10 Y 9	m	67,71
6	CALLE 3 ENTRE CARRERAS 10 Y 9	m	74,28
7	CALLE 3 ENTRE CARRERAS 10 Y 10A	m	97,29
8	CALLE 3 ENTRE CARRERAS 10A Y 11	m	70,81
9	CALLE 3 ENTRE CARRAREAS 11 Y 11A	m	73,04
10	CALLE 3 ENTRE CARRERAS 11A Y 12	m	62,99
11	CARRERA 10 ENTRE CALLES 4 Y 3	m	100,11
12	CARRERA 10 ENTRE CALLES 5 Y 4	m	157,08
13	CALLE 4 ENTRE CARRERAS 9 Y 8	m	78,39

1.4. PLAZO:

El plazo del presente proceso es de *CINCO (05) MESES*, a partir del acta de inicio, la cual debe suscribirse una vez se expido el Registro Presupuestal y aprobación de pólizas, previa constitución de garantía de cumplimiento por parte del contratista.

El plazo en los procesos de consultoría comprende el de ejecución de contrato y UN (01) mes más para que el consultor realice las actividades de liquidación de los contratos de obras. En caso de que el proyecto no contemple este plazo adicional, el consultor lo asumirá a su costo, en estos eventos deberá disponer de un profesional con 15% de dedicación; se deja a libertad del consultor del profesional que designará. Teniendo en cuenta que en estos casos EMDUMA, no reconocerá valor por los servicios del profesional asignado por el consultor, no se solicitará para legalización soportes de pago de seguridad, honorarios, jornales o cualquier otro que se derive, es responsabilidad del consultor.

1.5. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:

El contrato que se suscribirá en el presente proceso será un contrato de CONSULTORÍA

1.6. VALOR.

El valor del presente proceso asciende a *TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$328.120.128,00)*.

Para el presente proceso EMDUMA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal:

No	VALOR	OBJETOS
2510310002	\$ 328.120.128,00	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL, AL CONTRATO DE OBRA DE OBJETO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DE LOS BARRIOS 20 DE JULIO, JOSÉ DOMINGO BOSCÁN Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA

1.7. CLASIFICADOR DEL SERVICIO

El presente proceso se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes Y Servicios De Naciones Unidas UNSPSC, así:

Tabla No 01. Clasificación del servicio con código UNSPSC

CODIGO DE CLASIFICACION DE BIENES O SERVICIOS UNSPSC								
	SEGMENTO		FAMILIA -		CLASE		PRODUCTOS	
8010 15 (09)	8	Servicios De Gestión, Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	1	Servicio de Asesoría de Gestión	1	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa	0	Servicio de Asesoramiento para Asuntos Gubernamentales y de Relaciones Comunitarias
8010 16 (03) (04)	8	Servicios De Gestión, Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	1	Servicio de Asesoría de Gestión	1	Gerencia de Proyectos	0	Planificación o Administración de Proyectos
8110 15 (05) (08) (14)	8	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	1	Servicios de Profesionales de Ingeniería y Arquitectura	1	Ingeniería Civil y Arquitectur	0	Ingeniería Estructural
							0	Ingeniería Arquitectónica
							1	Ingeniería Geotécnica o GeoSísmica

1.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes, es decir del Consultor y de EMDUMA, se encuentran en la cláusula del Anexo 02 – Minuta del Contrato.

1.9. FORMA DE PAGO:

1.9.1. Actas Parciales Por Avances en Forma Proporcional al Avance de Obra.

EMDUMA hará el desembolso del 100% del valor del contrato de interventoría, mediante avances de actividades en forma proporcional al avance físico de la obra. Para que proceda el pago el consultor deberá presentar cuenta de cobro, anexando factura y todos los soportes de informes del contrato de interventoría; acreditación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes legales.

Para que procedan los pagos deben darse los siguientes supuestos:

- a) Que el consultor levante un acta de obra y aplique el porcentaje de la obra al acta parcial de la interventoría. El acta de entrega parcial de obras debe especificar: El tipo de obra, las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del contratista, interventor y supervisor.
- b) Que el consultor entregue un archivo fotográfico a color donde se pueda constatar la realización de los trabajos.
- c) Que el consultor entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales.
- d) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva por parte del consultor.
- e) Si se entregó anticipo, este será amortizado mediante deducciones igual al porcentaje entregado en calidad de anticipo.
- f) Que el Municipio apruebe el desembolso a EMDUMA, previa aprobación del informe de ejecución del contrato.
- g) Las actas efectivamente ejecutadas serán amortizadas en un porcentaje mínimo del 40% del valor del acta. En todo caso deberá amortizar el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, una vez ejecutado el 80% del valor total del contrato de consultoría.

En todo caso el giro del último cinco por ciento (5%) procederá previa actualización y aprobación de la Póliza de Cumplimiento por parte del consultor y suscripción de las actas de Recibo Final y Liquidación del contrato tanto de obras como de consultoría. En caso de transcurrido un mes y EMDUMA no liquida el contrato de obra, el consultor tendrá derecho a que le liquiden su contrato de consultoría aun si no se ha liquidado el contrato sujeto a interventoría.

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

EMDUMA, hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. En caso de que el consultor esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020, Resolución 0012 de 2021 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

1.9.2. Pacto de Anticipo.

EMDUMA, desembolsará al consultor del 40% del valor del contrato en calidad de anticipo, el cual debe ser destinado exclusivamente a la ejecución de la interventoría y cubrir gastos iniciales para el normal desarrollo de las actividades contractuales.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las Actas Parciales mínimo del cuarenta por ciento (40%). Sin embargo, el Consultor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado; en todo caso deberá amortizar el cien por ciento del valor del anticipo, una vez ejecutado el 80% del valor total de cada proyecto.

Para que proceda el giro de anticipo debe cumplirse los siguientes requisitos:

- Que se haya Perfeccionamiento el contrato y se cumpla con los requisitos de ejecución, esto es expedición de registro por parte de EMDUMA, y por el consultor la constitución de garantías y aprobación de EMDUMA y posteriormente la suscripción de Acta de Inicio.
- El consultor debe presentar un Plan de Inversión de Anticipo que dese ser aprobado por parte del Supervisor asignado por EMDUMA.

- Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes.

Presentación de constancia de apertura de una cuenta de ahorro, especial para el manejo de anticipo, identificado con el número y objeto del contrato de consultoría. Los rendimientos financieros pertenecen al sistema, por lo tanto, el consultor se compromete a girarlos al sistema y liquidar la cuenta, para efectos de liquidación de contrato, deberá presentar los paz y salvo y las consignaciones respectivas.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a EMDUMA indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del consultor. Es responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de esta obligación.

Nota. Los dineros recibidos a título de Anticipo se entregarán al contratista a título de préstamo, razón por la cual conservan su condición de Recursos Públicos hasta tanto sean Amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

1.10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por EMDUMA, a través de una supervisión designada; en forma conjunta ejercerá la supervisión el municipio de Maicao, La Guajira

Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor al consultor serán expedidas o ratificadas por escrito.

El consultor deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la de la supervisión.

CAPITULO II

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

2.1. MÉTODOS DE SELECCIÓN.

La empresa EMDUMA SAS ha establecido en su Manual De Contratación CINCO (05) *Métodos De Selección* para escoger al contratista, esto es: *Contratación Directa sin Oferta; Contratación Directa Con Oferta; Invitación privada; Invitación Pública y Contratación Por La Naturaleza Del Objeto.* La determinación de emplear cualquiera de las modalidades, obedece entre otros, a dos (2) criterios, el primero en razón a la naturaleza del objeto a contratar y los 4 restantes en razón a la cuantía. Aquellos casos en donde el manual no haya establecido un proceso

determinado, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación.

De acuerdo con lo anterior, este proceso se enmarca en el *MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS*. Este método se caracteriza por ser directo para la escogencia de los oferentes que van a ofertar, pero competitivo entre los seleccionados.

De acuerdo con el manual de contratación se requiere realizar el proceso de la siguiente manera:

Los interesados en ofertar en el presente proceso deberán estar previamente registrados en el RIP

1. Remitir solicitud escrita de cotización y/o propuesta a por lo menos dos (02) máximo tres (03) proveedores inscritos en el RIP
2. Dentro de los dos días siguientes al recibo de la invitación deben allegar la oferta en físico
3. Una vez recibidas las ofertas, se elabora un cuadro comparativo jurídico técnico-económico para determinar cuál es la más favorable al interés institucional;
4. Se elabora el informe de recomendación y se remite al ordenador del gasto para su aprobación; En caso de presentarse sólo una oferta se continua el proceso con el oferente siempre que este habilitado, podrá adjudicársele el proceso de selección.
5. Se notificará al contratista seleccionado para la posterior celebración del contrato.
6. Se realiza la verificación jurídica y presupuestal
7. Se procede a la suscripción del contrato;

EMDUMA, notificará al contratista seleccionado para la posterior celebración del contrato.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

3.1. ASPECTOS JURÍDICOS

3.1.1. Justificación de Criterios de Selección.

Los oferentes que participen en el presente método de selección deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en estos Documentos de Análisis y Requisitos Pre- Contractuales, al igual que lo establecido en el manual de contratación de EMDUMA.

Por tratarse de una contratación directa no requiere RUP, por tanto, los oferentes deben aportar todos los soportes que le permitan a EMDUMA, hacer la verificación de los requisitos habilitantes.

Por tratarse de una contratación directa EMDUMA, podrá solicitar las subsanaciones en todos los aspectos de la oferta que le resulte en el primer orden de elegibilidad y resulte la más ventajosa para los intereses de EMDUMA, esto es, disponibilidad de oficina; Personal con gran experiencia, equipos, instalaciones y demás necesarios para poner en marcha la interventoría de proyectos.

Se antepondrá el interés general y la idoneidad, sobre los intereses particulares de los oferentes, estos estarán subyugados por los beneficios de la comunidad y la eficacia en la prestación del servicio.

Los interesados no adquieren ningún derecho por el simple hecho de participar, por tanto EMDUMA, se reserva las causales por las cuales no selecciona los oferentes que no resulten beneficiados y sólo comunicará la adjudicación al seleccionado, no debe perderse de vista que responde a la modalidad de contratación directa y aplica la eficacia, idoneidad y celeridad en la selección del contratista, por ello el procedimiento señalado en el manual no prevé un traslado de informe de evaluación, así las cosas, los participantes del proceso de contratación, aceptan las reglas de participación y con la presentación de ofertas se tiene una mera expectativa sin que se genere ningún derecho para el oferente ni obligación para EMDUMA.

Los oferentes podrán presentar ofertas individuales o asociarse entre si

3.1.2. Capacidad Jurídica.

Podrán participar los proponentes a los cuales se le ha enviado invitación, Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en los Documentos de Análisis de Requisitos Pre. Contractuales

- Conjuntamente, como proponentes plurales, consorcio o unión temporal

Los proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia.
- E. La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional

de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

F. Allegar Carta de Presentación de Oferta.

3.1.3. Requisitos de Orden Jurídicos que hacen parte de la Oferta.

3.1.3.1. Carta de Presentación de la Propuesta. (Formato N° 1).

El proponente debe presentar el *Formato N° 1 – Carta de Presentación de la Oferta* el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del COPNIA, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería citada, la oferta debe ser avalada por un ingeniero civil, para lo cual debe adjuntar COPNIA, y profesiones afines actualizado vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. No se acepta el abono de la oferta cuando el oferente es persona natural o cuando un integrante del oferente plural ostenta la calidad de persona natural.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del *Formato N° 1. Carta de presentación de la oferta*. El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

Se deberá anexar copia de la Cédula de Ciudadanía de quien suscribe la oferta y del Profesional que la Avala, al igual que copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional con el correspondiente Certificado de vigencia de esta expedido por el órgano

competente. Cuando el proponente o su representante tengan la condición de PROFESIONAL REQUERIDO PARA AVALAR LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta no subsana aspectos de índole habilitante, ni los requisitos técnicos mínimos u otros aspectos que sean objeto de evaluación o comparación de las propuestas.

3.1.3.2. Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización del oferente.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este documento;
- (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso;
- (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso
- (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

3.1.3.3. Acreditación de Existencia y Representación Legal

Persona Natural.

Si el Proponente es una Persona Natural Nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.

Persona Jurídica Nacional

Si el Proponente es una Persona Jurídica Nacional, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

- a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del Métodos de Selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del Método de Selección, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en los Términos de Referencia
- b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
- c. Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) años más.
- d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
- e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para obligarse en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el hecho de no aportar la misma, una vez solicitada por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Proponentes Plurales.

Deberá presentarse el documento de **Conformación de Proponente Plural - (Formato 2: Formato 2A – Formato 2B)**

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

- A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión

sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 - Conformación de Proponente Plural" (Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B - Documento de conformación de Unión Temporal"). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá constar en el "Formato 2 - Conformación de proponente plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B- Documento de conformación de Unión Temporal"), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años adicionales. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el

representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad suficiente para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

El proponente deberá tener en cuenta que después de la presentación de la propuesta, no podrá modificarse dicho documento, ni tampoco alguno de los integrantes podrá desistir o ser excluido en la participación.

3.1.3.4. Certificación de Pagos al Sistema de Seguridad Social y de Aportes Parafiscales. (Formato N°3).

Cuando el proponente sea PERSONA NATURAL deberá adjuntar certificación de estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud y en Pensiones y fotocopia de las planillas de pago en donde conste el valor cancelado, el periodo de cotización, la fecha de pago y la entidad Promotora de Salud y Pensión a la que se encuentre afiliado de los últimos tres meses. (según anexo)

En el caso de PERSONAS JURÍDICAS, deberán presentar una Certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se Certifique el pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de dichos aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. (según anexo)

Cuando se trate de una persona jurídica que no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los mencionados pagos a sus empleados, a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones ~~menoradas~~ deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar el certificado aquí exigido.

3.1.3.5. Antecedentes Disciplinarios, Judiciales y de Responsabilidad Fiscal, REDAM Medidas Correctivas y Delitos Sexuales.

En cumplimiento de la Ley 610 de 2000, ley 1238 de 2008, el Estatuto Anticorrupción, el Decreto-Legislativo 019 de 2012, la Circular 05 del 25 de Febrero de 2008, los Oferentes podrán anexar con vigencia actual, si es persona natural certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Judicial, Certificado de NO tener medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional, Certificado de no estar incurso en delitos sexuales contra menores de edad (ley 1918 de 2018) expedido por la Policía Nacional y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Si quien presenta la Oferta lo hace bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal se deben aportar los de sus miembros.

Aportar certificado del Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional (link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) con el fin de demostrar que no es infractor en los términos de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia tanto de la persona natural como del representante legal de la persona jurídica

En caso de haberse impuesto una multa y no ser pagada con sus intereses en seis meses de conformidad con el art. 183 de la ley 1801 de 2016 no podrá el infractor:

- 1.- Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- 2.- Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

3.1.3.6. Fotocopia del Registro Único Tributario.

El RUT deberá tener fecha de presentación no inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre.

En caso de tener el proponente la calidad de AUTORRETENEDOR deberá presentar junto a su propuesta el acto administrativo que determina tal condición.

3.1.3.7. Declaración De No Encontrarse Incurso En Inhabilidades, Incompatibilidades O Prohibiciones Y No Presentar Sanción O Multa De La Persona (Natural O Jurídica) Para Contratar Con El Estado. (Formato N° 4)

El Proponente al momento de presentar su propuesta, deberá declarar (él o sus directivos), mediante el **Formato N° 4** que hace parte de la propuesta que no se encuentran incursos en ninguna de las causales señaladas para contratar y ejecutar el objeto del presente proceso, ni que se presentan multas de conformidad al código de Policía.

3.1.3.8. Compromiso Anticorrupción. (Formato N°5)

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Formato **N° 5**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

3.1.3.9. GARANTÍAS.

El proponente en el presente proceso deberá constituir las siguientes pólizas.

• **Póliza de Cumplimiento**

- a) **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Calidad del Servicio** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo final del contrato de obra.
- c) **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** Deberá ser equivalente al Cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su término será

equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

d) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

La cual será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

3.1.4. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

3.1.4.1. Experiencia:

3.1.4.1.1. Experiencia General Acreditada Del Proponente.

La experiencia acreditada por los proponentes deberá corresponder a contratos de Interventorias ya sea Técnica; Administrativa; Financiera; de Control ambiental; Jurídica; o social en proyectos de obras civiles, ejecutados con entidades públicas o privadas y que cumplan con las siguientes condiciones:

A. El proponente podrá acreditar la experiencia teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Valor en SMMLV De Presupuesto Oficial	Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de Interventoría expresado en SMMLV)
187.40	De 1 hasta 2	75%

Nota El valor de los SMMLV, será estimado de acuerdo con la información del numeral 1.6

Para los proponentes que acrediten la calidad de MIPyME de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, podrán presentar un contrato adicional al aca solicitado por su condición de MyPIMES para acreditar la experiencia general.

Para los proponentes que acrediten la calidad de emprendimiento y empresa de mujer podrán presentar un contrato adicional al aca solicitado por su condición de emprendimiento y empresa de mujer para acreditar la experiencia general.

En caso de que el proponente acredite la calidad de MIPyME y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta,

podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los dos (02) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (04) contratos.

Si el número de contratos aportados supera los DOS (02) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar contratos adicionales por tratarse de una MIPyME y/o emprendimiento y empresa de mujer, estos contratos adicionales, ya sean tres (03) o cuatro (04)

dependiendo si acredita una o ambas condiciones, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del setenta y cinco por ciento (75 %) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV a la fecha de terminación o fecha de acta definitiva del contrato, que además cumplan con los requisitos establecidos en estos estudios precontractuales.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla de este literal.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente no podrá continuar en el proceso.

B. Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de MIPyME o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 para poder acreditar la experiencia con uno o dos contratos adicionales a los dos inicialmente requeridos en este numeral.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de MIPyME y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los dos (02) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (04) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de MIPyME, el Proponente entregará copia del certificado de Existencia y Representación Legal. En caso de inconsistencia entre los requisitos de la norma y lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, prevalecerá la norma.

Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato **N° 9 Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres.**

3.1.4.1.2. Experiencia Específica.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deben cumplir con las siguientes características:

- A. Que con uno de ellos se acredite por lo menos el 50% del presupuesto oficial representado en SMMLV.
- B. Que Por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general se acredite la ejecución interventoría técnica, administrativa y financiera.
- D. Uno de los contratos debe tener interventoría a contratos de obras donde se haya ejecutado actividades de intervención en Pavimento Urbano

3.1.4.2. Reglas Comunes A Los Contratos.

EMDUMA tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.
- B. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de oferente plural
- C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el valor acreditado por el integrante que participa en el presente proceso de contratación, multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal las actividades acreditadas deben corresponder a las que se asignaron de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá

allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes.

D. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

E. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas dentro de los tres (3) años de la constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. No se tendrá en cuenta la experiencia que haya adquirido un socio, posterior a la constitución de la empresa, es decir, una vez constituida, no podrá acreditar la experiencia que vayan adquiriendo sus socios en forma paralela con la empresa.

F. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar en forma adicional cualquiera de los documentos que se describen a continuación:

- a) Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- b) Copia de la declaración del impuesto a las ventas IVA del proponente o alguno de sus integrantes, en caso de oferente plural, correspondiente al periodo de ejecución del contrato, impuesto de timbre del contrato en caso de que aplique
- c) Licencia de construcción, cuando la obra fue ejecutada en área urbana.
- d) Copia del Contrato celebrado entre particulares.

El Proponente que **NO CUMPLA** con el Requisito de Experiencia exigida quedará **INHABILITADO** en el proceso.

3.1.4.3. Información Para Acreditar Con La Experiencia

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información:

- A. Contratante
- B. Objeto del contrato
- C. Principales actividades ejecutadas
- D. Las actividades propias de las interventorías y demás condiciones de experiencia establecidas en los Documentos de Análisis y Requisitos Pre-Contractuales.
- E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral subsiguiente de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

3.1.4.4. Documentos Con Los Que Se Puede Acreditar La Experiencia

Cuando EMDUMA, requiera verificar información adicional a la consignada en el RUP, los participantes deben aportar uno o algunos de los siguientes documentos para que EMDUMA, pueda verificar en forma directa la acreditación de la experiencia

Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias

entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, deberá aportar el acto que autoriza la cesión y documento que evidencie el porcentaje ejecutado, sea cedente o cesionario

3.1.5. REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO Y ECONÓMICOS

3.1.5.1. Capacidad financiera.

Es fundamental la escogencia de proponentes con la suficiente capacidad financiera que nos garantice la eficiencia en la ejecución desde el punto de vista de la administración financiera de la persona natural o jurídica o proponente plural interesado en ejecutar el OBJETO del contrato.

Por lo anterior, EMDUMA SAS, adopta los indicadores financieros y organizacionales que arrojaron el análisis financiero y económico.

Para participar y resultar hábil en el proceso de selección, los proponentes deberán cumplir los índices e indicadores establecido en el presente documento. Para tales efectos le corresponde aportar los estados financieros con corte 31-12-2024

Por tanto, los oferentes deberán acreditar los siguientes índices e indicadores:

Indicador	Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para MyPIME.	Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para los demás Proponentes.
Índice de liquidez	1,1	1,2

Índice de endeudamiento	0,65	0,65
Razón de cobertura de intereses	1,5	1,5
Rentabilidad del patrimonio	0,02	0,03
Rentabilidad del activo	0,01	0,02

Donde:

Índice De Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Índice De Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total.

Razón De Cobertura Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses.

Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional/Patrimonio.

Rentabilidad Del Activo: Utilidad Operacional/ Activo Total.

Cuando el interesado sea un consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, los indicadores financieros y Organizacionales se deben acreditar utilizando las siguientes fórmulas para el cálculo de sus indicadores.

Para los indicadores que no se encuentren expresados en valores monetarios la fórmula para calcular el indicador que lo habilitará, será el que resulte de aplicar la siguiente formula:

Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable:

$$\begin{aligned}
 \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\
 &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}
 \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Tratándose de Proponentes Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MyPIME, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de MyPIME, el Proponente entregará copia del certificado de Existencia Y Representación Legal o Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Nota: Los índices descritos son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como **NO CUMPLE**, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente.

3.1.5.2. Oferta Económica

EMDUMA adjuntará el presupuesto oficial del presente proceso, con base a los cual los proponentes deberán presentar su Oferta Económica.

La documentación deberá aportarse en la oferta, en físico y en archivos magnéticos. En caso de existir diferencia entre el magnético y el físico, prevalecerá el físico.

3.1.6. ESTUDIO DE PROVEEDORES EN RIP.

ENDUMA ha realizado un estudio de los proveedores inscritos en el RIP.

3.2. ASPECTOS OPERATIVOS

Se requiere que el oferente tenga en la localidad de Maicao, oficina abierta a los oferentes, para que puedan presentar las solicitudes y consultas. La eficiencia operativa la determinamos por la capacidad del proponente en la optimización de los recursos (Financieros – humanos – logísticos – tecnológicos etc) y de los

procesos desarrollados en él para cumplir eficientemente su cometido institucional; minimizando costos.

En este sentido, EMDUMA tendría menos riesgo de caer en un posible incumplimiento por falta de solidez y ausencia de sistemas de gestión aplicados durante la ejecución del contrato de que trata estos estudios. Sin embargo, hemos realizado un análisis a las posibles situaciones que generarían riesgos en el cumplimiento del objeto y que posteriormente profundizaremos

El proponente deberá cumplir con los requisitos y documentos que acrediten su capacidad operativa, para la ejecución de la obra, tal y como se determina en este punto.

3.3. TIPIFICACION DE RIESGOS

Todas aquellas circunstancias con posibilidad de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, y que tendrían la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, fueron observadas por EMDUMA. En los mismos términos, se identificó cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del contrato que limite, retrase o suspenda su ejecución, o perjudique en cualquier forma su desarrollo normal, con relación a funcionarios, contratistas, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad o salud física y mental, de acuerdo con la tipificación de tales riesgos.

EMDUMA, establece los posibles riesgos inherentes al desarrollo del objeto contractual en el documento Matriz De Riesgos – Anexo No 3.

3.4. PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE

Los proponentes deben presentar con su propuesta como requisito habilitante los siguientes profesionales: de acuerdo con los requerimientos exigidos en *Anexo- 01. Especificaciones Técnicas de la Consultoría*

Tabla No 02 Personal Mínimo Requerido

ITEMS	CARGO/OFICIO	DURACION /MES	DEDICACION
1	Director General	4	50%
2	Residente	4	100%
3	Trabajador Social	4	50%
4	Profesional SST	4	100%
5	Ingeniero Ambiental	4	50%
6	Secretaria – Asistente administrativo	4	100%

7	Topógrafo	4	100%
8	Contador	4	50%
9	Cadenero	4	100%

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE PONDERACIÓN

Cuando el proponente sea declarado como NO CUMPLE en alguno de los aspectos jurídicos, financieros o técnicos de verificación de su propuesta, se incurrirá en causal de rechazo y no podrá pasar a la etapa de calificación.

4.1. REQUISITOS PONDERABLES

El Comité Evaluador asignará puntos a los oferentes de acuerdo con los siguientes factores de ponderación:

Tabla No 03 Criterios de Ponderación

CRITERIOS DE EVALUACIÓN			PUNTAJE
Factor Experiencia del Proponente	Experiencia Adicional de Oferente	29,5	59,5 PUNTOS
	Experiencia de Actividades	30	
Experiencia de Profesionales	Experiencia Director	7	14 PUNTOS
	Experiencia de Residente	7	
Formación de Profesionales	Formación de Director	8	15 PUNTOS
	Formación de Residente	7	
Industria nacional			10 PUNTOS
Emprendimiento y Empresas de Mujeres			0.25 PUNTOS
Acreditación de MIPyME			0.25 PUNTOS
Trabajadores Con Discapacidad			1 PUNTOS
TOTAL			100 PUNTOS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EMDUMA, debe definir el orden de elegibilidad escogiendo la oferta primero en el tiempo de entrega.

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

4.1.1. Experiencia del Proponente

La experiencia del proponente se evalúa de acuerdo con su participación en proyectos donde se hayan prestado servicios de interventoría a contratos relacionados con el objeto del presente Proceso de Contratación.

Los oferentes deben indicar los contratos habilitantes y los ponderables; en caso de no hacerlo EMDUMA, estudiará los contratos aportados, seleccionará los que permitan habilitar al oferente y los restantes les asignará puntos. Toda vez que se pretende es seleccionar la mejor de las ofertas. En caso de que el oferente indique un contrato como habilitante y no se habilite, EMDUMA puede tomar los restantes con los que pretenda acreditar puntaje.

La puntuación se efectuará de acuerdo con el contrato aportado como experiencia adicional. A esta evaluación se le asigna un máximo de veintinueve puntos cinco (29.5) puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 04 Puntaje por criterios de evaluación - Experiencia del Proponente

Número de contratos con los cuales el Proponente acreditada Experiencia Adicional	Acredite % del Presupuesto Oficial de interventoría expresado en SMMLV)	puntos
De 1 a 2 contratos adicionales	150%	29.5

Número de contratos con los cuales el Proponente acredita Experiencia Adicional	Acredite % del Presupuesto Oficial de interventoría expresado en SMMLV)	puntos
De 3 a 4 contratos adicionales	120%	15
De 5 a 6 Contratos Adicionales	100%	7

Para acceder a los puntos los oferentes deben:

- Presentar un formato indicando los números de contratos adicionales y los SMMLV que pretende adicionar;
- Presentar Acta de Recibo Final o Certificación donde se evidencie el objeto que cumpla la exigencia de experiencia general mínimo deben corresponder a experiencia técnica administrativa y financiera;
- Acta de Recibo Final o certificación donde se indique la fecha de terminación del contrato para determinar los salarios
- En todo caso el oferente puede aportar cualquier otro documento expedido por el contratante donde se evidencie los hechos para acceder a los puntos de acuerdo con el contenido de este numeral.

Si adicional a lo anterior, con la totalidad de los contratos adicionales acreditan todas las actividades de la interventoría obtendrá puntaje adicional así:

Tabla No 05. Puntaje por criterios de evaluación - Experiencia del Proponente Por Actividades

Actividades que Deben Acreditar con los Contratos Adicionales	Números de Actividades Acreditadas	Puntos
INTERVENTORÍA: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA, SOCIAL	Quien acredite 6	30
	Quien acredite 4	20
	Quien acredite 2	10

4.1.2. Experiencia y Formación Adicional del equipo de Trabajo.

Para el caso de los proponentes plurales, La experiencia del equipo de trabajo se evalúa para cada integrante de acuerdo con la participación de éste en proyectos donde se hayan prestado servicios de interventoría a contratos relacionados con el objeto del Contrato de interventoría.

A esta evaluación se le asigna un máximo de catorce (14) puntos por concepto de experiencia del equipo de trabajo adicional a la habilitante, la certificación donde conste la experiencia debe contener la misma información prevista para los requisitos habilitantes.

La puntuación total para la experiencia evaluable (diferente a la Habilitante) del equipo de trabajo se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla No 06 Puntaje por criterios de evaluación – Experiencia equipo de trabajo

N°	Cargo	Requisito	Puntos
1	Director de Interventoría	Experiencia General 3 años adicionales a la requerida como requisito habilitante.	3
		Experiencia específica: Haberse desempeñado como director de interventorías en un (1) contrato de vías.	4
1	Residente de interventoría	Experiencia General: 3 años adicionales a la requerida como requisito habilitante	3
		Experiencia Específica: <i>Haberse desempeñado como residente de interventorías en un (1) contrato de vías.</i>	4
Máximo Puntaje			14

Tabla No 07 - Puntaje por criterios de evaluación – Formación Académica Director

N°	Cargo	Requisito	Puntos	Puntaje Máximo
1	Director de Interventoría	Posgrados en Interventoría o Gerencia de Proyectos o	8	15

		cualquiera de las ramas de la Ingeniería civil		
1	Residente de Interventoría	Posgrados en Estructuras, o Ambiental, cualquiera de las ramas de la Ingeniería civil o Gerencia de Proyectos.	7	

Para acceder a los puntos deberá aportar copia de los títulos de posgrados.

4.1.3. Apoyo A La Industria Nacional. (Formato N° 8)

El proponente debe diligenciar el Formato N° 8 *Apoyo a la Industria Nacional*, si los servicios y bienes que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el párrafo del artículo 2° de la Ley 816 de 2003, correspondiente al apoyo a la industria Nacional.

Para este aspecto, al proponente se le asignarán máximo veinte (20) puntos, siempre que se ofrezcan bienes y servicios 100% nacionales, esto con el objeto de estimular la industria colombiana

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, EMDUMA asignará 10 puntos.

4.1.4. Emprendimiento Y Empresas De Mujeres (Formato N° 9)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato **N° 9 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPyME.

4.1.5. Acreditación de MIPyME Domiciliada En Colombia.

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MIPyME domiciliada en Colombia de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Existencia y Representación Legal. Si el Proponente debió subsanar la entrega del certificado de existencia y representación éste será válido para verificar la capacidad jurídica. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPyME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

4.1.6. Trabajadores Con Discapacidad (1 Puntos)

Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en este documento de análisis y requisitos precontractuales, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 1 punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Tabla No 08 - Puntaje por trabajadores con discapacidad vinculados al proceso

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	1

ENTRE 31 Y 100	2
ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4
MAS DE 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En los términos del artículo 1 del Decreto 392 de 2018 la entidad verificará durante la ejecución del contrato que el adjudicatario mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El comité evaluador podrá verificar la información aportada por el proponente, y si es del caso solicitará todas las aclaraciones al respecto.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de resultar EMPATE después de asignar los puntajes a las diferentes propuestas habilitadas, se procederá a realizar la escogencia del contratista de la siguiente forma:

o FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto,

este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia

intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo [24](#) de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del

tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena,

negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará

alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPyME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el párrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de

sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPyME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPyME, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MIPyME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPyME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MIPyME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MIPyME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPyMEs, para lo cual se

presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPyME en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Como resultado de este análisis precontractual realizado por la empresa, se concluye que es evidentemente necesario, el desarrollo de este proceso contractual a fin de cumplir con el objeto contratado, de igual forma, se define el perfil del proponente idóneo para desarrollar el mismo.

Cordialmente,



MARIA DEL ROSARIO COTES MEZA
Director Técnico